



**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**



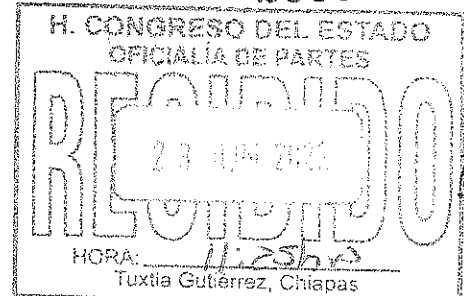
**LXVIII LEGISLATURA**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio número: HCE/RBM/IPDR/021/2022  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
a 23 de junio de 2022

2633

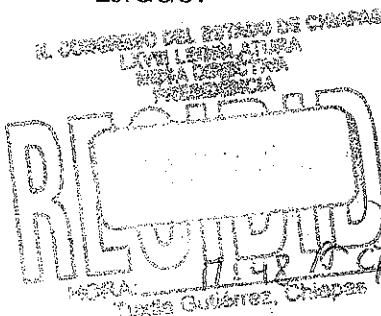
**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E:**



*Juan  
Manuel  
Morán  
Comandante en Jefe*

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PREVENTIVA.**

De conformidad con los Artículos 45º, fracción I y 48º, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.



**ATENTAMENTE**  
*[Handwritten signature]*

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
Honorable Congreso del Estado**

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
C.c.p.- Archivo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PREVENTIVA.**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante de la Sexagésima Octava, Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto el 48 fracción II de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás relativos aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PREVENTIVA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Marco normativo en materia legislativa**

La presente iniciativa tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 36º; 45º, fracción I y 48º fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo jurídicamente se sustenta a través de los artículos 95, 96 y 97 del reglamento interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

En materia de la presente iniciativa; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 42 determina las facultades que tendrá la Secretaría de Educación del Estado, donde en la generalidad normativa de la misma ley, establece sus competencias en materia de educación pública en los



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

niveles en que esta se desarrolla, a la luz del conjunto normativo que se estipula en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. La educación preventiva

La educación preventiva tiene como finalidad evitar que las y los estudiantes realicen el consumo de cualquier tipo de droga, lo cual afecte directamente su calidad de vida, sus vínculos familiares y relaciones sociales, así como su desempeño académico.

Es importante mencionar que en el desarrollo de la educación preventiva, esta se puede realizar desde la educación básica, media y media superior, toda vez que se estima que: *jóvenes y niños empiezan a consumir sustancias adictivas a edades cada vez más tempranas; y por otra parte, hay un aumento en la disponibilidad de drogas ilícitas entre la población estudiantil, derivado de las nuevas estrategias de distribución y comercialización conocidas como "narcomenudeo."*<sup>1</sup>

Es por ello que el Sistema Educativo en México, pero particularmente en Chiapas debe ser enfocado en el desarrollo y establecimiento de políticas públicas que incidan, aborden e incluyan a la educación preventiva, dentro de los niveles; básico, medio y medio superior. Ya que resulta importante mencionar que la Secretaria de Salud, a través de los Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana ha sido muy enfática al señalar que:

*La escuela ha sido identificada por expertos nacionales e internacionales como una institución desde la cual puede propiciarse la integración social de las niñas, los niños y los jóvenes que asisten a ella. En ella es factible realizar actividades de prevención de adicciones y de promoción de formas de vida saludable, dada su naturaleza formativa y transformadora de las capacidades y habilidades del alumnado, así como por la*

<sup>1</sup> Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana, Secretaria de Salud, información disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/lineamientos-para-la-prevencion-del-consumo-de-drogas-en-la-escuela-mexicana>



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

*interacción continua entre todos los miembros de la comunidad escolar: alumnos, padres y madres de familia, tutores responsables de los menores, personal docente, directivo y administrativo, a lo largo de los once años que comprende la educación básica.<sup>2</sup>*

Cabe mencionar que la educación preventiva ha sido uno de los temas más relevantes desarrollados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ya que cada uno de los países miembros desde 1986 asumieron los compromisos presentes en la Carta de Ottawa con el fin de fortalecer la educación para la salud integral, donde se considera que:

*La salud se crea y se vive en el marco de la vida cotidiana en los centros de enseñanza, de trabajo y de recreo. La salud es el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, de la capacidad de tomar decisiones y controlar la propia vida y de asegurar que la sociedad en que cada uno vive, ofrezca a todos sus miembros, la posibilidad de gozar de un buen estado de salud. En este marco, el compromiso del Estado Mexicano en la educación de los niños, niñas y adolescentes es promover la salud integral a través de la prevención, en un sentido amplio, ello incluye: prevenir enfermedades crónicas degenerativas como la obesidad, el sobre peso y la diabetes mellitus; disminuir las adicciones, asumir actitudes de autocuidado y valorar el uso positivo del tiempo libre con base en estrategias y acciones dirigidas al fortalecimiento de los valores, actitudes y comportamientos para mejorar la calidad de vida de la sociedad.<sup>3</sup>*

Asimismo es importante mencionar que dentro de los antecedentes más importantes de la educación preventiva se encuentran en el Programa Interamericano de Quito, el cual: *pretende definir una política clara que incluya un modelo preventivo para encabezar la definición y aplicación de una política para la incorporación de estrategias de prevención en el currículo educativo en los sistemas escolares de los países miembros.<sup>4</sup>*

<sup>2</sup> ídem

<sup>3</sup> Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana, p. 14, disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3772/Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3772/Lineamientos_para_la_Prevencion_del_Consumo_de_Drogas_en_la_Escuela_Mexicana.pdf)

<sup>4</sup> Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana, p. 13, disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3772/Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3772/Lineamientos_para_la_Prevencion_del_Consumo_de_Drogas_en_la_Escuela_Mexicana.pdf)





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Cabe destacar que la educación preventiva actualmente tiene una importancia mayor toda vez que pretende a través de su inclusión dentro del sistema educativo se pueda coadyuvar de manera importante en la disminución de las adicciones de niños y jóvenes, ya que actualmente:

*En México, en el período de pandemia, el consumo de drogas duras en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15%; por otro lado, el consumo de marihuana subió un 17% y el de alcohol, un 14%. Segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que los adolescentes de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que jóvenes adultos.<sup>5</sup>*

De igual forma es importante mencionar que en Chiapas, se ha presentado un incremento importante en el consumo de drogas por parte de la población joven del Estado, al respecto se comenta que:

*Chiapas registra un incremento alarmante en el consumo de sustancias ilícitas, como la marihuana y cocaína, que están causando un grave daño a la salud, lamentablemente los consumidores son cada vez más población joven, reveló el Comisionado Estatal Contra las Adicciones, Óscar Alejandro Melo Ramírez.<sup>6</sup>*

Al respecto de los datos duros de los cuales se tiene registro, en Chiapas, el consumo de droga que más ha incrementado es el referente a la Marihuana: los Centros de Integración Juvenil A. C. (CIJ), compartieron en el 2019, con datos del Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas que, el consumo de marihuana se incrementó en 13.9% entre el 2º semestre de 2004 y el 2º semestre de 2018.<sup>7</sup>

<sup>5</sup>El consumo de drogas en adolescentes en México aumentó un 15% durante la pandemia, El Economista, información disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-consumo-de-drogas-en-adolescentes-en-Mexico-aumento-un-15-durante-la-pandemia--20220315-0047.html>

<sup>6</sup> Chiapas registra un incremento alarmante en el consumo de sustancias ilícitas, El Heraldo de Chiapas, información disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/chiapas-registra-un-incremento-alarmante-en-el-consumo-de-sustancias-ilicitas-drogas-jovenes-consumidores-5410660.html>

<sup>7</sup> Aumenta tráfico y consumo en menores de marihuana, metanfetaminas y alcohol en Chiapas, Chiapas Paralelo, información disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/07/aumenta-traffic-y-consumo-en-menores-de-marihuana-metanfetaminas-y-alcohol-en-chiapas/>



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Cabe destacar que el consumo de drogas en las y los jóvenes en Chiapas es sumamente alarmante, toda vez que este consumo genera problemas en su entorno familiar, escolar y social, asimismo, el consumo ilegal e indiscriminado de drogas por parte de jóvenes desarrolla cadenas delictivas que son tendientes a la violencia.

Es por ello que la educación preventiva dentro de esquema educativo en Chiapas debe jugar un papel importante, ya que a través de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales encaminadas a la prevención dentro del plan educativo se podrá disminuir y prevenir el consumo de drogas y crear conciencia preventiva sobre los efectos negativos del uso de estas tanto en el plan de vida de las personas, el libre desarrollo de su personalidad enfocado en una vida libre de violencia y la dignificación del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Al implementar la educación preventiva al interior del esquema educativo en Chiapas, se estaría coadyuvando directamente con el cumplimiento particular de dos de los diecisiete objetivos desarrollo sostenible<sup>8</sup> de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto de los objetivos que se podrían implementar transversalmente a través de la educación preventiva son:

**Objetivo 4.-** Educación, meta: **4.a** Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces.

**Objetivo 16.-** Paz y Justicia, meta **16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

<sup>8</sup> 17 objetivos para transformar nuestro mundo, Organización de las Naciones Unidas, información disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Es importante mencionar que la educación preventiva adopta las metas de los objetivos antes mencionados y permite su cumplimiento indirecto toda vez que genera una educación más inclusiva donde las niñas, niños y adolescentes inmersos en alguno de los tres niveles de educación en Chiapas puedan encontrar en la escuela un entorno seguro donde a través de medidas de prevención importantes se pueda evitar y prevenir que estos incurran en el consumo de drogas.

Asimismo, adoptar al educación preventiva se cumple con la meta específica del objetivo 16 antes señalado, toda vez que responde a una serie de decisiones gubernamentales encaminadas a las necesidades de disminuir el consumo de drogas desde la población referente a la infancia y la adolescencia, lo cual evite que estos sean víctimas directas de la cadena delictiva que genera el narcotráfico.

### 3. Marco normativo de la educación preventiva en México.

Actualmente el marco normativo de la educación preventiva en México se encuentra previsto en los artículos 3º y 4º constitucionales, la Ley General de Educación (LGE) y la Ley General de Salud (LGS). La interpretación normativa de estos preceptos indica que el Estado Mexicano tiene la obligación de brindar los servicios en materia educativa y de salud que requieren, y a los que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes residentes en México. Bajo estos principios se promueve que la educación y la salud como servicios a la población estén basados en la preservación de la salud para lograr el desarrollo integral que merecen la infancia y la juventud.

De igual forma es importante señalar que en México la educación preventiva a tenido mayor énfasis jurídico a través de las Normas Oficiales Mexicanas las cuales son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las





dependencias competentes. Al respecto de la educación preventiva es importante transcribir las siguientes Normas Oficiales Mexicanas a efecto de reforzar los argumentos jurídicos de la presente iniciativa.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, Para el Fomento de la Salud del Escolar. SCHOOLCHILD<sup>9</sup>**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud. RAFAEL CAMACHO SOLIS, Director General de Fomento de la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Servicios de Salud, de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo expuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracc. II, 27 fracc. I, 64, 65, 66, 73, 110, 111, 112, 113, 115 fracc. II, 133 fraccs. IV, 134, 150, 159 fracc. II, 160, 163 fracc. IV, 179, 185 fracc. II y III, 188 fracc. II 191 fracc. II, de la Ley General de Salud; 38 fracc. II, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 123, 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.- Objetivo y Campo de Aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer actividades, criterios y estrategias de operación del personal de salud para el fomento de la salud del escolar.

1.2 Esta Norma es aplicable en todos los establecimientos de los sectores público, social y privado de atención a la salud, que desarrollen y ejecuten acciones para el fomento de la salud de los educandos del nivel de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional.

2.- Definiciones y Terminología Para efectos de esta Norma se entiende por:

2.1. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

3.- Especificaciones

3.1. Disposiciones generales

3.1.1 Las acciones para el fomento de la salud del escolar son:

<sup>9</sup> Información disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/sem/docs/sbucal/Normas/NOM-009-SSA2-1993%20PARA%20EL%20FOMENTO%20DE%20LA%20SALUD.pdf>







RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- a) Acciones básicas: educación para la salud, prevención, detección de factores de riesgo, protección específica, saneamiento del medio, detección precoz del daño y atención al daño, rehabilitación.
- b) Acciones de apoyo: planeación, capacitación, comunicación educativa.
- c) Acciones de participación social: promoción, organización.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.** <sup>10</sup>

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.**

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXI, XXII y XXIII, 13, apartado A) fracciones I y II, 133 fracciones I y II, 184 bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8o. fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones

<sup>10</sup> Información disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR20.pdf>





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

6. *Prevención: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales. Para realizar las acciones de prevención, es necesario tomar en cuenta, los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como: dimensiones epidemiológicas del problema, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, usos y costumbres, la familia y aspectos legislativos, entre otros; así como las características de los individuos tales como su edad y género, las sustancias psicoactivas de uso, los patrones de consumo y problemas asociados. De esta manera, todo programa preventivo deberá:*

*a) Disponer de un marco filosófico, teórico y metodológico, basarse en un diagnóstico, conocimiento de las necesidades y evidencias científicas, contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal calificado.*

*b) Considerar componentes de prevención universal, selectiva o indicada, ser proactivo, no discriminatorio, y considerar los componentes culturales y de la región. c) Incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, tomando en cuenta sobre todo a la juvenil. d) Contar con programas escritos que las mismas elaboren y tener el aval por escrito del CONADIC.*

Es por ello que en atención a las Normas Oficiales Mexicanas antes descritas, la presente iniciativa tiene como fin que al interior de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación previstas la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Chiapas, con la finalidad que dentro de las políticas educativas que esta desarrolla sea prevista la educación preventiva al interior de la educación básica, media y media superior en Chiapas.

La adopción de la educación preventiva tendrá como fin prevenir, disminuir y crear conciencia sobre los problemas que el consumo de drogas puede generar en la salud individual y colectiva, así como en el entorno social, familiar y educativo de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas.

En atención a los argumentos jurídicos aquí expuesto que favorecen y dan sustento a la presente iniciativa legislativa, en el siguiente cuadro comparativo número 1 se plantea recorrer la fracción XIX del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de que en la fracción antes



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

mencionada se prevea la educación preventiva en Chiapas la cual deberá ser implementada por la Secretaría de Educación Pública.

Cuadro comparativo número 1.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 42.- A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p>I. Proponer al Ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II. En representación del Gobernador del Estado, convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y los municipios del Estado. En el caso de éstos últimos, se deberá atender a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>III. Elaborar los programas anuales en materia de educación, ejecutarlos vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>IV. Fomentar la enseñanza pública autorizando la participación privada, cuidando estrictamente que la calidad y los servicios educativos que se presten, contribuyan al mejoramiento social.</p> <p>V. Ejecutar los programas de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y profesional, incluyendo la promoción de la enseñanza y la investigación a través de licenciaturas, diplomados, especialidades y postgrados.</p>	<p><b>Artículo 42.- A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p>I. Proponer al Ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II. En representación del Gobernador del Estado, convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y los municipios del Estado. En el caso de éstos últimos, se deberá atender a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>III. Elaborar los programas anuales en materia de educación, ejecutarlos vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>IV. Fomentar la enseñanza pública autorizando la participación privada, cuidando estrictamente que la calidad y los servicios educativos que se presten, contribuyan al mejoramiento social.</p> <p>V. Ejecutar los programas de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y profesional, incluyendo la promoción de la enseñanza y la investigación a través de licenciaturas, diplomados, especialidades y postgrados.</p>

<p>VI. Expedir los títulos, certificados, diplomas y constancias de estudios por los que otorgue autorización y llevar el registro de profesionistas, diplomados, especialistas y postgraduados.</p> <p>VII. Revalidar estudios, grados, diplomas o títulos, equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado conforme a las disposiciones legales.</p> <p>VIII. Diseñar y operar programas de alfabetización y educación bilingüe, coordinándose con las Dependencias federales y estatales.</p> <p>IX. Fomentar en coordinación con otras Dependencias estatales y federales programas de capacitación técnica especializada en las materias que requiera el desarrollo económico del Estado.</p> <p>X. Cuidar que las festividades del calendario cívico oficial sea cumplido en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>XI.- Promover la lectura y cooperar en la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza.</p> <p>XII. Consolidar la descentralización de la educación en coordinación con las instancias federales.</p> <p>XIII. Privilegiar la orientación educativa en coordinación con las instituciones privadas y oficiales, identificando las necesidades de profesionistas y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas.</p> <p>XIV. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e</p>	<p>VI. Expedir los títulos, certificados, diplomas y constancias de estudios por los que otorgue autorización y llevar el registro de profesionistas, diplomados, especialistas y postgraduados.</p> <p>VII. Revalidar estudios, grados, diplomas o títulos, equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado conforme a las disposiciones legales.</p> <p>VIII. Diseñar y operar programas de alfabetización y educación bilingüe, coordinándose con las Dependencias federales y estatales.</p> <p>IX. Fomentar en coordinación con otras Dependencias estatales y federales programas de capacitación técnica especializada en las materias que requiera el desarrollo económico del Estado.</p> <p>X. Cuidar que las festividades del calendario cívico oficial sea cumplido en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>XI.- Promover la lectura y cooperar en la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza.</p> <p>XII. Consolidar la descentralización de la educación en coordinación con las instancias federales.</p> <p>XIII. Privilegiar la orientación educativa en coordinación con las instituciones privadas y oficiales, identificando las necesidades de profesionistas y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas.</p> <p>XIV. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e</p>
---	---



internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas.

XV. Instrumentar el programa estatal de ciencia y desarrollo tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica.

XVI. Promover el establecimiento de escuelas bilingües que fortalezcan las tradiciones y cultura de los pueblos indios.

XVII. Programar, promover y en su caso, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar obras de construcción, reubicación, equipamiento, ampliación y mantenimiento de los edificios y espacios educativos del Estado.

XVIII. Supervisar que en los centros de educación básica, media superior y superior se adopten las medidas sanitarias, de control higiénico y salud.

XIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas.

XV. Instrumentar el programa estatal de ciencia y desarrollo tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica.

XVI. Promover el establecimiento de escuelas bilingües que fortalezcan las tradiciones y cultura de los pueblos indios.

XVII. Programar, promover y en su caso, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar obras de construcción, reubicación, equipamiento, ampliación y mantenimiento de los edificios y espacios educativos del Estado.

XVIII. Supervisar que en los centros de educación básica, media superior y superior se adopten las medidas sanitarias, de control higiénico y salud.

**XIX. Promover la educación preventiva, con la finalidad de identificar, evitar y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, que puedan generar un riesgo en la salud individual y colectiva, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, familiares, educativas y sociales de las y los estudiantes en los diferentes niveles educativos los niveles de educación básica, media y media superior en el Estado.**

XX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Es por lo anteriormente expuesto que, someto a consideración del Pleno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Chiapas el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se recorre la fracción XIX del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas para quedar de la siguiente manera.

*Artículo 42.- A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.

...

...

...

**XIX. Promover la educación preventiva, con la finalidad de identificar, evitar y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, que puedan generar un riesgo en la salud individual y colectiva, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, familiares, educativas y sociales de las y los estudiantes en los diferentes niveles educativos: Educación Básica, Media y Media Superior en el Estado.**

...

...

...

XX.





**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**



**LXVIII LEGISLATURA**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SUSCRIBE

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
**Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura**  
**Honorable Congreso del Estado**

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez  
Chiapas, a los veintitrés días de junio de dos mil veintidós.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PREVENTIVA.**

**PRESENTADA 23 DE JUNIO DEL 2022**

